

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULÍ CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA No. 255804089001 2020-00039-00.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: CARLOS RAMIRO VACCA MARTINEZ.

Pulí, Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor JORGE ANDRES PRADA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No.1.018.425.212, con Tarjeta Profesional No. 293774 del C. S. de la J. para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, una vez revisado el legajo, se observa que esta Funcionaria Judicial debe acogerse a lo normado por el inciso segundo (2°) del artículo 301 del C.G.P., el cual preceptúa:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”*

Atendiendo lo señalado por la norma anteriormente transcrita, debe decirse que a pesar de que el treinta (30) de noviembre de 2020 se emitió auto por medio del cual se indicó la forma en que debía surtirse la notificación personal al litis consorte necesario, más sin embargo ello no obsta para que para este momento procesal se presente el documento que fue radicado en el correo institucional y en virtud del cual el señor RODRIGUEZ CRUZ le confiere poder especial amplio y suficiente al doctor JORGE ANDRES PRADA ROMERO.

Ahora bien, para abundar en razones, en cuanto a la aplicación de la conducta concluyente como notificación personal del señor LEOVIGILDO RODRIGUEZ CRUZ, ha de indicar esta Funcionaria Judicial, que con la manifestación efectuada en el poder conferido, se tiene que el señor LEOVIGILDO RODRIGUEZ CRUZ ya tiene conocimiento del auto admisorio de demanda, pues en el documento aludido informa que fue vinculado al proceso y dicha actuación evidentemente se efectivizó en diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) a través del auto admisorio de la demanda, con lo que también se cumpliría lo normado por el inciso primero (1°) del artículo 301 ibídem.

Considerando lo anteriormente descrito, se TENDRA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, al señor LEOVIGILDO RODRIGUEZ CRUZ del auto admisorio de demanda, tal y como lo señala el inciso 2° del artículo 301 ibídem, para el día de mañana veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), pues es el día en que se notificará por estado el auto que le reconoce personería para actuar al doctor JORGE ANDRES PRADA ROMERO.

De conformidad con los numerales 1° y 5° respectivamente del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, los cuales disponen del término de TRES (03) DIAS para contestar demanda y CINCO (05) DIAS para que siempre y cuando no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios solicite lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, REMITASE el enlace de One Drive del expediente digital, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, la demanda como los anexos, el auto admisorio de demanda y el presente auto, al igual que los correspondientes archivos en formato PDF, al correo electrónico [andrespradaromero@gmail.com](mailto:andrespradaromero@gmail.com), el cual corresponde al doctor JORGE ANDRES PRADA ROMERO, apoderado de señor RODRÍGUEZ CRUZ para que ejerza su derecho de defensa.

Ahora bien, ante el hecho sobreviniente de que el señor LEOVIGILDO RODRIGUEZ CRUZ le haya conferido poder para actuar al doctor JORGE ANDRÉS PRADA dentro del presente diligenciamiento, y, teniendo en cuenta que para el primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se efectuó el registro de CARLOS RAMIRO VACCA MARTINEZ en el registro Nacional de Personas Emplazadas; ello hace que se deba proceder con la correspondiente designación de curador Ad-Litem para él; es por lo cual, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, indica:

*"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de*

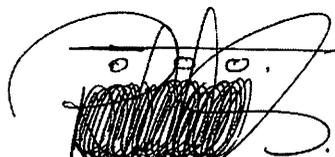
*oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Transcrita la norma que antecede, y en atención a que no compareció persona alguna al proceso a notificarse del auto admisorio y toda vez que en este en este municipio solo hay tres profesionales que están ejerciendo habitualmente, se le designa como Curador Ad-Litem del señor CARLOS RAMIRO VACCA MARTINEZ, dentro del PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE No. 255804089001 2020-00039-00 a la doctora PATRICIA VILLANUEVA MONCADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.116.873 de Bogotá, T.P. No. 263.104 del C.S. de la J., quien puede ser notificada en la dirección: Calle 17 No. 8-54 oficina 210 Bogotá, correo electrónico: [villaaabogados@outlook.es](mailto:villaaabogados@outlook.es) o teléfono: 3112271446.

Por tanto, por Secretaria, COMUNÍQUESELE por el medio más expedito y eficaz su designación, indicándole que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación.

Una vez transcurrido el término legal INGRESENSE nuevamente las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho haya de corresponder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH FANNY GALVIS ARDILA  
/ JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART 11 DEC. 461 DE 2020 MIN JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA 26 ENE 2023

Por anotación en el estado No. 009 de esta fecha fue notificado el presente auto.



DERLY LILIANA ARIAS PÉREZ  
Secretaria